

INFORME CFOT2021/455 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO DEL REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000

Asuntos: Orden. Movilidad. Reglamento tipo. Estaciones de Autobuses. Revisión del régimen tarifario por prestación de servicios. Ley de desindexación.

Habiendo sido formulada solicitud el pasado 2 de diciembre de 2021, completada con nueva documentación remitida el 23 de diciembre siguiente, informe por parte de la Dirección General de Movilidad sobre el Proyecto de Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se emite el mismo en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se somete a informe de esta Asesoría Jurídica el Proyecto de Orden por la que se modifica el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2000.

Dicho proyecto se estructura en los siguientes apartados:

- Un preámbulo, en el que se justifica la necesidad de dictar el proyecto de orden, se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, que consta de un artículo único integrado por dos apartados en los que, respectivamente, se modifica la redacción del artículo 4 del Reglamento Tipo de Régimen Interior y se introduce un artículo 4 bis.
- Una disposición derogatoria.
- Dos disposiciones finales, que incluyen las reglas sobre habilitación normativa y entrada en vigor de la norma.
- Un anexo con el modelo de memoria económica.

Como bien señala su título, con la disposición que se somete a informe se modifica el articulado del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue aprobado por Orden de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de febrero de 2000.

Tal y como se explicita en la Memoria Justificativa del Proyecto de Orden, suscrita el 9 de junio de 2021 por el Jefe de Servicio de Gestión del Transporte, con el vºbº del Director General de Movilidad, el mismo tiene por

C/ Pablo Picasso, s/n 41071 Sevilla



Firmado por: GOMEZ-CALERO VALDES JOSE MARIA		09/02/2022 12:21	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDYPTMvB\$RauFnk4PEYJW4Ekuw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



objeto “modificar el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses, con el fin de que las tarifas no sean modificadas en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, adaptándose al marco normativo regulado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero”.

A este respecto indicar que el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000 prevé que las tarifas por la prestación de los servicios de las estaciones de autobuses, se revisen automáticamente cada año conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, han introducido una importante modificación, estableciendo un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en función de índices de precios o fórmula que lo contengan. De esta manera la Ley establece, en su artículo 5, que los valores monetarios en el que intervenga el sector público, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses, podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin, sin que esta revisión pueda realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan. Conforme con el citado artículo, la orden ha optado por una revisión, previa solicitud, basada en variaciones motivadas por los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características de la actividad y fija el procedimiento a seguir para la revisión de las tarifas justificada en una memoria económica, de la que se adjunta un anexo como modelo en el propio borrador de Orden.

Se ha de poner de manifiesto el largo tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley de desindexación de la economía española, el 1 de abril de 2015 y del Reglamento que la desarrolla, el 5 de febrero de 2017, hasta la aplicación de lo dispuesto en dicha normativa en el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses. Ello, máxime, si se tienen en cuenta que con la citada Ley, tal y como se indica en su Preámbulo, se pretende desterrar la práctica indexadora, que genera efectos perversos, como la tendencia a generar una inflación más elevada y favorecer su persistencia en el tiempo, que genera importantes costes económicos: entre otros, desvirtúa la información que deben transmitir los precios, dificulta la concertación de contratos a largo plazo y deteriora la competitividad.

El presente informe se emite con carácter preceptivo.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista de la tramitación procedimental, se considera, con carácter general, que se han cumplido los trámites legales para las disposiciones de carácter general previstos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las demás normas sectoriales de aplicación, no procediendo realizar ninguna consideración jurídica al respecto.

TERCERA.- Corresponde seguidamente analizar la cuestión relativa a la competencia de la persona titular de la Consejería para dictar el proyecto Orden que se somete a informe, así como el rango de la citada disposición.

Dado que se trata de modificar una disposición con rango de orden, dictada por la persona titular de la extinta Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuyas competencias han sido asumidas por la actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la competencia para la citada modificación

Firmado por: GOMEZ-CALERO VALDES JOSE MARIA		09/02/2022 12:21	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDYPTMvB\$RauFnk4PEYJW4Ekuw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



también radica en la persona titular de esta Consejería, mediante una disposición de igual rango.

También se fundamenta la competencia de la referida persona titular en el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Por lo que respecta al rango de la disposición, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las disposiciones o resoluciones de los titulares de las consejerías, revestirán la forma de orden.

CUARTA.- Con carácter general y en relación con las observaciones realizadas en trámite de informes y audiencia, nos remitimos a los informes de valoración emitidos por la Dirección General de Movilidad, en cuanto a las razones de rechazar o acoger las que se integran.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en las consideraciones jurídicas anteriores y respecto del contenido concreto del Proyecto de Orden, por parte de esta Asesoría Jurídica se efectúan las siguientes observaciones:

- A tenor de lo indicado en la Memoria Justificativa y en el preámbulo del proyecto de orden, el objeto de la modificación es la revisión de precios, no cualquier modificación de los mismos, concepto este último de una mayor amplitud. En consecuencia y por coherencia con la finalidad de la norma, en todo el texto de la disposición, la expresión “*modificación de precios*” ha de ser sustituida por “*revisión de precios*”. Citar, a título de ejemplo, los artículos 4.1, 4.bis.2. segundo y tercer párrafos, 4.bis.4 y 4.bis.6.

- Se indica en el apartado 1 del artículo 4 bis que el procedimiento de revisión de tarifas se inicia con la solicitud de la “*entidad que preste el servicio*”. Por su parte, el apartado 3 de este mismo artículo señala que cuando se requiera subsanación de la documentación, se pondrá en conocimiento de la “*persona interesada*”. Al objeto de clarificar y evitar posibles confusiones, sería deseable que la referencia al solicitante se hiciese en los mismos términos.

- Según consta entre la documentación remitida, por parte de la Secretaría General para la Administración Pública se está tramitando la normalización e inscripción de la solicitud de revisión de tarifas en los formularios de la Junta de Andalucía, asociado al código de procedimiento (24830). A tal efecto y de ser su uso preceptivo, debiera incluirse, al igual que ocurre con el modelo de memoria económica, entre el anexo de la orden la referida solicitud, procediendo a su remisión en la parte dispositiva (apartado 1 del artículo 4 bis).

- El apartado 2 del artículo 4 bis, en su segundo párrafo, indica que “*la solicitud, junto con la memoria económica según Anexo a la presente orden, se presentará...*”. Toda vez que el párrafo cuarto de este mismo apartado dispone que la memoria económica se debe de ajustar al modelo que como anexo se incluye en la orden, se recomienda la eliminación que de la remisión al anexo se efectúa en el párrafo segundo, en aras de evitar la reiteración y clarificar la redacción.

- La revisión de las tarifas, de acuerdo con el borrador del modelo de solicitud, contempla dos modalidades: la ratificación y la autorización de las tarifas. El apartado 4 del artículo 4 bis parece contemplar solo este segundo supuesto de revisión, al prever que la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad autorice o deniegue, pero no ratifique.

Firmado por: GOMEZ-CALERO VALDES JOSE MARIA		09/02/2022 12:21	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDYPTMvB\$rAUfnk4PEYJW4Ekuw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En relación a este mismo artículo 4 bis, advertir que en la versión remitida se reitera idéntico contenido en los apartados 4 y 5, por lo que se deberá suprimir el número 5, con el consiguiente desplazamiento en la numeración.

Por todo cuanto antecede y sin perjuicio de las observaciones formuladas en la consideración jurídica quinta, se emite informe jurídico **favorable** respecto del **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Letrado de la Junta de Andalucía
Jefe de la Asesoría Jurídica

Fdo.: José Gómez-Calero Valdés.

Firmado por: GOMEZ-CALERO VALDES JOSE MARIA		09/02/2022 12:21	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDYPTMvB\$rAUfnk4PEYJW4Ekuw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	